SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

AIGÜES DE BARCELONA, EMPRESA METROPOLITANA DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA, SA (abreviadamente **AB**) considera que la prevención de los riesgos laborales e industriales es un elemento clave de la gestión de la empresa, sobre el que todos sus integrantes deben prestar el máximo interés y esfuerzo con el objetivo de conseguir un entorno de trabajo seguro para todos aquellos que prestan sus servicios en nuestras instalaciones y evitando a su vez posibles repercusiones negativas en la comunidad cercana.

Tal como establece el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (PRL) que desarrolla el Real Decreto 171/ 2004, cuando en un mismo centro de trabajo realicen actividades trabajadores de dos o más empresas o autónomos, éstos deberán cooperar en la aplicación de la normativa de PRL.

En cumplimiento de este deber de Coordinación de Actividades Empresariales en materia preventiva, la empresa adjudicataria (en adelante **el Contratista**) deberá entregar la información y documentación que sea requerida por **AB**, así como descargarse la que aporte **AB** en materia de prevención de riesgos laborales, a través de la herramienta informática **COORDINAQUA**.

La entrega de la documentación solicitada por parte del **Contratista** y posterior validación por parte de **AB** se realizará antes del inicio de los trabajos objeto del contrato, cuando se produzcan cambios o actualizaciones tanto en las tareas como en el personal que efectuará los servicios y cada vez que, de acuerdo con su periodicidad, **COORDINAQUA** lo solicite.

Para facilitar el deber de Coordinación de Actividades Empresariales en materia preventiva **AB** dará información y proporcionará instrucciones específicas sobre el funcionamiento de la herramienta informática **COORDINAQUA.**

Para la entrega e intercambio de información, **AB** podrá establecer fórmulas alternativas o complementarias a **COORDINAQUA**, si así lo considera oportuno.

En todo caso, **el Contratista** se compromete a:

• Designar un responsable que actuará como interlocutor principal con **AB** en lo referente a la coordinación de los aspectos de prevención de riesgos laborales a tener en cuenta los trabajos objeto de este contrato.

• Aportar toda la documentación requerida a través de la aplicación informática **COORDINAQUA** cuando **AB** lo considere oportuno previo al inicio de los trabajos contratados.

• Cumplir en todo momento las normas de seguridad establecidas en el centro de trabajo y disponer los medios necesarios para asegurar que durante la realización de los trabajos no existe afectación a la seguridad y salud de los trabajadores de la zona ni a terceros.

• Adherirse al compromiso de **AB en el cumplimiento del objetivo "Cero Accidentes Mortales"** instando a los trabajadores (tanto propios como subcontratados) a adquirir el compromiso de respetar y hacer respetar durante el desarrollo de los trabajos contratados por **AB** las siguientes REGLAS QUE SALVAN VIDAS (el compromiso por escrito se adopta con la cumplimentación por parte de cada trabajador del formato descargable a Coordinaqua *Acuse de entrega compromiso con las Reglas Que Salvan*).
En concreto los trabajadores deberán respetar la Regla Que Salva en las ubicaciones específicas donde esté señalizada.



• No permitir que sus trabajadores y los subcontratados por ustedes deambulen fuera de las áreas especificadas previamente necesarias para el desarrollo de los trabajos.

• Queda terminantemente prohibido acceder a los recintos donde esté restringida la entrada (mediante señalización específica) así como circular por lugares donde esté prohibido el paso de personas (como por ejemplo rampas de parkings).

• Cumplir con las normas internas de circulación presentes en los centros de trabajo: respetando los límites de velocidad de en el caso de vehículos y los peatones extremando la precaución especialmente en las intersecciones y en zonas de baja visibilidad y transitando siempre por los recorridos habilitados para el paso.

• Estacionar los vehículos en las zonas habilitadas y siempre respetando la consigna de aparcar con la parte delantera mirando hacia la salida.

• No permitir que sus trabajadores o los subcontratados accedan a zonas o realicen trabajos determinados como de riesgo especial por **AB** (espacios confinados, zonas de especial vigilancia, ATEX, trabajos en caliente,…), así como desarrollen trabajos en altura sin conocimiento previo por parte de **AB** y sin seguir las pautas de seguridad de **AB**.

• Respetar la prohibición de comer, beber y fumar en las zonas de trabajo.

• Coordinarse con el resto de empresas contratistas, subcontratistas o trabajadores autónomos concurrentes que presten servicios en las instalaciones de **AB**, en particular cuando se produzcan interacciones que puedan generar nuevos riesgos y/o agravar los ya existentes, según lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 4 del RD 171/2004.

• Cuando se dé esta concurrencia, informar a sus trabajadores de los riesgos derivados de la misma según lo previsto en el apartado 1 del artículo 18 de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
En todo caso, comunicar la información e instrucciones proporcionadas por **AB**, sin excepción, a todos los trabajadores de su empresa y/o subcontratas que vayan a prestar los servicios contratados por **AB**, adoptando las medidas oportunas para garantizar la referida comunicación a todo el personal inicialmente adscrito, a todas las personas que efectúen suplencias, y a todos los trabajadores de nueva incorporación destinados a la prestación de servicios en los centros de trabajo de **AB**.

• Todo ello, antes de la prestación de los servicios, tal y como fijan los artículos 4.5 y 9.3 del RD 171/2004.

• Aceptar, tener en cuenta y aplicar dicha información e instrucciones en su evaluación de riesgos y en la planificación de su actividad preventiva, según lo previsto en los artículos 4.4 y 9.1 del RD 171/2004.
En caso de ser necesario, desarrollar Instrucciones de Trabajo específicas para los servicios objeto de contratación, teniendo en cuenta lo indicado en el párrafo anterior.

• En los supuestos de subcontratación, no permitir a sus subcontratas el inicio de actividades en las instalaciones de **AB** sin tener constancia de que estas y sus trabajadores hayan recibido la información e instrucciones de actuación entregadas por **AB**.

• Proporcionar a sus trabajadores cuantos medios materiales y equipos de trabajo resulten necesarios y adecuados para la realización de los servicios contratados, de manera que quede garantizada la seguridad y salud de los trabajadores a utilizarlos (art. 17 de la Ley 31 / 1995).
En este sentido, **el Contratista** deberá garantizar el suministro y reposición de los equipos de protección colectiva e individual que sean necesarios, así como vigilar que la totalidad de los equipos de trabajo

utilizados cumplan con la normativa de seguridad en máquinas (RD 1215/ 1997) y de industria que les sea de aplicación, asegurando asimismo un correcto mantenimiento de los elementos de seguridad.

• En el caso de ser necesario desarrollar Instrucciones de Trabajo específicas, los equipos de protección (colectiva e individual) y sus características técnicas, así como las certificaciones, revisiones e inspecciones reglamentarias requeridas en su caso por los equipos de trabajo a utilizar, deberán ser definidas en los mismos.

• No permitir la utilización de equipos auxiliares para la manipulación de cargas (como grúas móviles, camiones grúa, puentes grúa, polipastos, carretillas elevadoras, transpaletas eléctricas, etc.) o para la realización de trabajos en altura (como plataformas elevadoras, andamios, líneas de vida, puntos de anclaje, etc.) a personal sin formación teórico -práctica específica en su uso correcto (art. 3.4 RD 1215 /1997).

• Igualmente, no permitir la utilización de equipos de protección complejos o críticos (brazos de rescate, trípodes, arneses de sujeción, detectores portátiles de gases, explosímetros , etc.) a personal sin formación teórico -práctica específica y acreditada en su uso y conservación correcta (art. 8.3 RD773/97 y art. 3.4 RD 1215 /1997).

• En el caso excepcional de ser necesario el uso de equipos de trabajo y/o equipos auxiliares propiedad de **AB**, se requerirá una autorización expresa por escrito por parte de ésta.

• Durante los procesos de carga/descarga de material o mercancías, es obligatorio situarse en las áreas indicadas a tal fin situadas fuera de la trayectoria de los vehículos/máquinas en movimiento.

• Garantizar que los trabajadores que asigne para la ejecución de los servicios contratados cuenten con una vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes a los trabajos a desarrollar y que éste sea compatible con los mismos, según lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 31/1995 y en los términos que fija el artículo 37.3 del RD 39/1997.

• Garantizar que una vez finalizados los trabajos, la zona de trabajo permanecerá limpia y ordenada dejándola como se encontraba antes del inicio de los trabajos.

• Comprometerse a no cubrir, en ningún caso, a través de empresas de trabajo temporal (ETT) los puestos de trabajo o actividades a desarrollar en los servicios contratados.

• Informar a **AB** de cualquier daño a la seguridad y salud producido durante la ejecución de los trabajos contratados, tal como fija el artículo 4.2 del RD 171/2004. En concreto **el Contratista** se comprometerá a informar periódicamente de todos los accidentes de trabajo (con o sin baja) e incidentes ocurridos durante la prestación de los servicios objeto del contrato. Los accidentes graves deberán ser notificados inmediatamente a **AB.**

• Comunicar de manera inmediata toda situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de las empresas o autónomos presentes en los centros de trabajo e instalaciones de **AB**, tal como fija el artículo 4.3 del RD 171/2004.

• Las intervenciones sobre equipos que tengan riesgo de atrapamiento, deberán realizarse con estos parados y debidamente consignados (bloqueo, señalización y comprobación). La consignación previa al inicio de los trabajos y la posterior desconsignación, una vez terminados estos, son responsabilidad del personal de **AB**, requiriendo, por tanto, la coordinación con los responsables de la instalación para su implantación.

• **AB** podrá efectuar, en cumplimiento con el deber de “in vigilando”, Visitas de Seguridad por parte de sus responsables o directores a los servicios objeto de este contrato, requiriendo siempre que sea posible, la presencia de algún responsable por parte de la empresa contratista, e informando de los resultados obtenidos de estas visitas.